

# Proyecto de Declaración Universal de los derechos del **ADULTO MAYOR**

**Presentada por la Comisión de Derechos Humanos y del Parlamento Latinoamericano, "El PARLATINO".**

Cumbre de Madrid sobre el Envejecimiento celebrada en Madrid en abril de 2002.

## **Preámbulo**

Considerando que el mundo actual está viviendo una revolución demográfica que se traduce en una disminución universal de las tasas de natalidad y de mortalidad y en un aumento cada vez más acelerado del número de adultos mayores de sesenta años;

Considerando que entre 1950 y 2000 la población mundial de adultos mayores ha aumentado de 200 millones a 550 millones, y que para el año 2020 se prevé una cifra no menor de 1.000 millones;

Considerando que para el año 2050, previsiblemente la relación entre el grupo de los adultos mayores y la población total será de 1:4 en los países desarrollados;

Considerando que el aumento del número de adultos mayores es muy rápido en los países en desarrollo, y que para el año 2025 éstos contendrán un 71 por ciento de la población mundial de adultos mayores;

Considerando, por otra parte, que el envejecimiento global tendrá hondas repercusiones en la relación entre productividad económica y gasto social, y que afectará no sólo al grupo de las personas de edad, sino también a las generaciones más jóvenes y al equilibrio social en su conjunto;

Considerando que, por efecto de los fenómenos de la urbanización, la industrialización, y la transición del predominio de la familia grande multigeneracional al predominio de la familia nuclear bigeneracional, hoy en día los adultos mayores se encuentran menos protegidos e integrados familiarmente que en épocas pasadas;

Considerando que las Naciones Unidas han realizado esfuerzos para sensibilizar a los pueblos y gobiernos del mundo sobre la importancia del problema de los derechos de los adultos mayores, desde la Asamblea Mundial de Viena sobre el Envejecimiento en 1982, pasando por el Plan de Acción Internacional adoptado por la Asamblea General, los cuatro exámenes y evaluaciones realizadas entre 1985 y 1996, las recomendaciones de la Conferencia de El Cairo sobre Población y Desarrollo en 1994, y las iniciativas tomadas durante el Año Internacional de las Personas de Edad (1999);

Considerando que, no obstante dichas iniciativas, todavía no existe una sensibilidad universal suficiente para encarar con pleno éxito el reto de la revolución demográfica, constatándose incluso cierto grado de regresión en los esfuerzos de algunos países entre 1992 y 1996;

Considerando que los adultos mayores sin duda continúan sufriendo discriminaciones etarias, siendo considerados en muchos casos como un sector poblacional negligible que requiere costos crecientes para una inversión social que no tendrá condiciones de revertirse a la sociedad, y

Considerando, por último, que el adulto mayor es amparado como ser humano igual en derechos a todas las demás integrantes de la sociedad, por la Declaración Universal de los Derechos Humanos (art. 25, numeral 1), el Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento, la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas No. 40/30 de 29-11-85, la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas No. 44/77 de 8-12-89, y la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo en su Informe Final (Doc. A/CONF.17/13 de 18-10-94),

Se proclama la presente Declaración Universal de los Derechos del Adulto Mayor como ideal común por el cual todos los pueblos y Estados deben orientar sus esfuerzos dirigidos a lograr que la importante y creciente porción de la población global constituida por personas de edad pueda disfrutar en el futuro de los derechos del bienestar y del reconocimiento social que le corresponden no sólo por sus servicios pasados, sino también por los que todavía está en capacidad y en disposición de prestar.

#### **Artículo 1**

El adulto mayor tiene el derecho de ser tratado como ciudadano digno y autónomo no solo por sus méritos pasados sino también por los aportes que aún puede hacer al bienestar de la sociedad.

#### **Artículo 2**

El adulto mayor tiene el derecho a recibir el apoyo familiar y social necesario para garantizarle una vida saludable, segura, útil y agradable.

#### **Artículo 3**

El adulto mayor tiene derecho a la integración y la comunicación inter-generacional a la vez que intra-generacional, y debe disfrutar de amplias posibilidades de participación en la vida social, cultural, económica y política de su comunidad y país.

#### **Artículo 4**

El adulto mayor tiene derecho al cuidado de su salud, a través de una atención médico-asistencial integral y permanente, preventiva o curativa, que busque alternativas a la hospitalización o al internamiento institucional, y que aliente la atención a la salud en el ámbito familiar.

#### **Artículo 5**

El adulto mayor tiene derecho a que las autoridades nacionales, las sociedades civiles y la comunidad internacional alienten los estudios y las investigaciones en el ámbito de la gerontología, e intercambien información sobre esa materia.

#### **Artículo 6**

El adulto mayor tiene derecho a una alimentación sana, suficiente y adecuada a las condiciones de su edad, y por ello deben alentarse y difundirse los estudios y los conocimientos nutricionales correspondientes.

#### **Artículo 7**

El adulto mayor tiene derecho a una vivienda segura, higiénica, agradable y de fácil acceso físico que, en la medida de lo posible, le dé privacidad y el espacio necesario para una actividad creativa.

#### **Artículo 8**

El adulto mayor tiene derecho a facilidades y descuentos en tarifas para los transportes y las actividades de educación, cultura y recreación.

## **Artículo 9**

El adulto mayor tiene derecho a vivir en una sociedad sensibilizada con respecto a sus problemas, sus méritos y sus potencialidades. Tanto en los diversos medios nacionales como a nivel internacional debe propiciarse un vasto esfuerzo para educar a todas las personas dentro de un espíritu de comprensión y tolerancia inter-etaria e inter-generacional.

## **Artículo 10**

El adulto mayor tiene derecho al acceso a programas de educación y capacitación que le permitan seguir siendo productivo y ganar ingresos si él lo desea y su salud se lo permite.

## **Artículo 11**

El adulto mayor tiene derecho a una flexibilización, dentro del marco de los diversos ordenamientos jurídicos nacionales, de las normas de jubilación y de pensión, que le ofrezcan diversas opciones con respecto a la edad de retiro, y conlleve la posibilidad de seguir total o parcialmente activo más allá de la edad de retiro mínima.

## **Artículo 12**

El adulto mayor tiene el derecho de ser tenido en cuenta como fuente de experiencia y de conocimientos útiles para el conjunto de la sociedad. Debe aprovecharse su potencialidad como instructor o asesor en el aprendizaje y desarrollo de oficios, profesiones, artes y ciencias.

## **Artículo 13**

El adulto mayor tiene derecho a la integración multi-generacional. En la medida de lo posible, debe evitarse toda segregación de las personas de edad en espacios reservados o su exclusión de actividades sociales. Debe ser propiciada a todos los niveles la formación de grupos multi-etarios.

## **Artículo 14**

El adulto mayor tiene derecho a la más plena protección de su seguridad física y su integridad moral contra todo tipo de violencia, de ofensas, de discriminación y de extorsión. Con ese fin, debe establecerse en cada país una autoridad judicial o administrativa encargada de velar por la seguridad y la observancia de los derechos del adulto mayor. Dicha autoridad debería ser fácilmente accesible a las personas mayores que deseen presentar denuncias u obtener información y debería disponer de mecanismos de delegación o de representación en todas las comunidades locales.

## **Artículo 15**

El adulto mayor tiene derecho a que se establezca un mecanismo igualmente a nivel internacional, de fiscalización y protección de sus derechos a escala mundial.

## **Artículo 16**

El adulto mayor tiene derecho a un régimen de consideraciones especiales en caso de demandas judiciales civiles en su contra, y sobre todo debe estar amparado de la posibilidad de un perentorio desalojo de su vivienda. En caso de condenas penales, igualmente debe disfrutar de un régimen especial, con disposiciones tales como la detención domiciliaria en lugar de la reclusión en centros penitenciarios.

## **Artículo 17**

El adulto mayor tiene el derecho de disfrutar del trato solidario y deferente establecido en los artículos anteriores, aunque no se encuentre en su propio país. Como principio general, los beneficios que la legislación nacional de cada Estado otorgue a las personas mayores de su propia nacionalidad, deben ser extendidas en forma igual a las personas mayores de nacionalidad extranjera, legalmente residenciadas.

## **Artículo 18**

Ninguno de los derechos enunciados en los artículos anteriores debe menoscabar el derecho del adulto mayor a disfrutar del apoyo y del auxilio de su familia, y particularmente de sus descendientes directos.

## **Artículo 19**

Aparte de los derechos específicos enunciados en la presente declaración, el adulto mayor evidentemente participa en el disfrute de todos los derechos generales que dimanen de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y de otros documentos e instrumentos internacionales.”